 MINTRABAJO	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página: 1 de 1

137
53

rad 93700.
eod 332100
MAYO 17 2016

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Funza
Número 0007

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	13	04	2016	HORA	4:20 pm
----------------	-------	---------------	----	----	------	-------------	---------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA
IDENTIFICACIÓN	80.211.681
T.P. No	194439CSJ
CALIDAD	APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA AGRICOLA CUNDAY EN REORGANIZACION

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Laudo Arbitral	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACION								
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores						
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"								
CUYA VIGENCIA ES	1 ENERO 2016 AL 31 DICIEMBRE DEL 2017								
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	TRABAJADORES SINDICALIZADOS	150		Nacional		Regional		Local	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	No. Folios		16		<input checked="" type="checkbox"/>				

ACTAS O ACUERDOS

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACION			
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"			
DEPOSITADO EN FECHA:	FUNZA , 13 de Abril de 2016			

ANOTACIONES

SE DEPOSITA EL CAPITULO II DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO QUE CORRESPONDE A AGRICOLA CUNDAY EN REORGANIZACION-FINCA CUNDAY

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA


CESAR LEONARDO NEMPEQUE C.

PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

www.perezyperez.com.co

perezlaborales@perezyperez.com.co

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

PBX: (571) 235 20 33
Fax: (571) 248 35 86

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
CUNDINAMARCA
E. S. D.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como Asesor Jurídico de la Sociedad **AGRÍCOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACIÓN FINCA CUNDAY** y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito ante ese Despacho la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 1 de abril del presente año entre la citada Entidad y el Sindicato y la cual tiene vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del año 2017. Adicionalmente informo a ese Despacho que 150 trabajadores aproximadamente se encuentran beneficiados de esta convención colectiva la cual aplica en Funza.

Respetuosamente,


Bogotá, D.C., 11 de Abril de 2016.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

CAPITULO II

DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA - SINALTRAFLO Y LA SOCIEDAD AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACION APLICABLE A LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA FINCA AGRICOLA CUNDAY PREDIO DENOMINADO EL ESTABLO UBICADO EN MADRID (CUND.)

En la ciudad de Bogotá el primer (1) día del mes de abril del año 2016, se reunieron de una parte la Sociedad AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACION -FINCA CUNDAY-, representada por los señores María Consuelo Chacón, Adriana Camelo Triana, Javier Onorio García Mora, en su carácter de negociadores y Juan Camilo Pérez Díaz, Janeth Mondragón y Leonardo Nempeque, como asesores y de otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia -SINALTRAFLO- seccional Funza (Finca Cunday), representado por los señores María Dolores Rojas, Dora Gutierrez, Marco Aurelio Carrero, Blanca Nieves Díaz, Mercedes Rivera, en su carácter de integrantes de la comisión negociadora de la citada Organización Sindical, asesorados estos últimos por el señor Cesar Augusto Velasco, en representación de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca -UTRACUN con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo - Recopilación de Normas Convencionales Vigentes en la Empresa citada que se origina en los siguientes antecedentes:

907


CLAUSULA PRIMERA DEL CAPITULO II - RECONOCIMIENTO SINDICAL

La empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia -SINALTRAFLO- SECCIONAL MADRID, grupo de trabajadores de Agrícola Cunday S.A. en reorganización y a UTRACUN como representante de los trabajadores a la cual se encuentra afiliado el Sindicato en mención para la solución adecuada de los problemas de orden laboral que se presenten entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA DEL CAPITULO II - SALARIOS

Las partes convienen en crear tres (3) categorías (A, B y C). Así las cosas, la Empresa reconocerá, con retroactividad al primero (1º) de Enero de (2016), el salario básico de los trabajadores así:

CATEGORIA A: Para aquellos trabajadores que ingresaron con anterioridad al 31 de Diciembre de 1998, el salario básico mensual es de SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$710.000,00).MCTE.

CATEGORIA B: Para aquellos trabajadores que ingresaron entre el 01 de Enero de 1999 y el 1 de junio de 2006, el salario básico mensual es de SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$704.000,00).MCTE

CATEGORIA C: A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a AGRÍCOLA CUNDAY a partir del 1º de enero de 2015, la Empresa les pagará el salario básico mensual en cuantía de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS m/cte. (\$696.000,00) una vez hayan cumplido el primer año de servicio a la Empresa.

PARAGRAFO I: A partir del primero (1º) de Enero de 2017, la Empresa aumentará los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 2016 en un porcentaje equivalente al que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2017.

CLAUSULA TERCERA DEL CAPITULO II - SALARIO MINIMO Y AUMENTO DE SALARIO

El salario mínimo que regirá en la Empresa será el estipulado en la Ley. Sin embargo a los trabajadores que superen el período de prueba (dos meses), la Empresa les reconocerá desde la fecha en que cumplan la antigüedad anotada, una suma de DOS MIL PESOS (\$2000) PESOS MENSUALES adicionales al salario mensual mínimo legal vigente, durante la vigencia de la presente convención.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que una vez este personal cumpla un (1) año de servicio para la Empresa, se efectuará el incremento que corresponda según su antigüedad.

CLAUSULA CUARTA DEL CAPITULO II - PRIMAS Y AUXILIOS EXTRALEGALES

Para los dos (2) años de vigencia de la presente Convención, la empresa pagará a sus trabajadores afiliados al Sindicato firmante, sin que tal pago constituya salario, las siguientes primas y auxilios extralegales:

- a) Una prima de Vacaciones para las categorías A y B equivalente a SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00) y para quienes se encuentren en la categoría C esta será equivalente a VEINTE MIL PESOS (\$20.000).

Esta prima se pagará cuando el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones.

Quienes no laboren el periodo anual completo, no tendrán derecho a esta prima, toda vez que no se pagará proporcionalmente.

- b) Una prima en Diciembre para las categorías A y B equivalente a SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), y para la categoría C esta será equivalente a VEINTE MIL PESOS (\$20.000), pagaderas el día quince (15) de tal mes a quienes a dicha fecha tuvieren más de seis (6) meses de antigüedad.
- c) Una prima de Junio para las categorías A y B equivalente a CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000,00), y para la categoría C esta será equivalente a VEINTE MIL PESOS (\$20.000), pagaderas el día quince (15) del tal mes a quienes a dicha fecha tuvieren más de seis (6) meses de antigüedad.
- d) Un Auxilio de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) al familiar del trabajador fallecido al servicio de la empresa, pagadero a quien demuestre haber sufragado los gastos funerarios y su vínculo familiar con el difunto.
- e) Un Auxilio al trabajador por el fallecimiento de sus padres, hijos, cónyuge y/o compañero(a) permanente, inscrito ante la Entidad Promotora de Salud autorizada, de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00), contra la presentación de la respectiva partida de defunción.
- f) Auxilio para Deportes y/o Recreación: La empresa destinara hasta DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000,00) una vez al año presentando soportes validos para la legalización de gastos ante la contabilidad de la empresa. Este auxilio será manejado a través del Comité Sindical.
- g) Auxilio para Anteojos por una sola vez al año, para cada trabajador, para la compra o reposición de los mismos por un valor de TREINTA MIL PESOS (\$30.000,00), siempre que ellos sean formulados por el médico o especialista de la Entidad Promotora de Salud que corresponda.
- h) Auxilio de Navidad. La empresa destinara anualmente un auxilio para la celebración de las festividades navideñas en la medida que los resultados económicos lo permitan.

207
[Handwritten signature]

- i) Auxilio Escolar. La empresa pagará a cada uno de sus trabajadores, un auxilio escolar por cada hijo debidamente registrado en la empresa y que esté cursando de primero (1o.) de primaria a undécimo grado (11o.) de bachillerato, la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000,00) anuales.

Estos auxilios se pagarán en la primera quincena del mes de Marzo de cada año de vigencia de la convención.

Es entendido que este auxilio escolar se causará para los hijos menores de dieciocho (18) años y que demuestren haber aprobado el año inmediatamente anterior.

- j) Sindical Auxilio Comité: La Empresa reconocerá un auxilio con destino al comité sindical para la formación de los dirigentes por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00), una vez al año.

Parágrafo I: Las partes acuerdan que para el segundo año de vigencia los auxilio extralegales aquí señalados se incrementarán en el porcentaje del IPC decretado por el gobierno nacional para el año 2016.

Parágrafo II: Así mismo disponen las partes que para el segundo año de vigencia las primas extralegales aquí señalados se incrementarán en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo del año 2017.

CLAUSULA QUINTA DEL CAPITULO II - BONIFICACIONES ESPECIALES

Dependiendo de los resultados económicos de la Empresa, esta concederá bonificaciones especiales a sus trabajadores que no constituirán salario ni tendrán efecto prestacional, de acuerdo con sus rendimientos, dedicación, puntualidad y cumplimiento de las labores ejecutadas por cada uno de ellos.

907
Lob
[Handwritten signature]

CLAUSULA SEXTA DEL CAPITULO II -PERMISOS REMUNERADOS

- Los días 24 y 31 de Diciembre de cada año los trabajadores, laborarán hasta las 12:00 m.
- La Empresa facilitará tiempo remunerado al Comité Sindical para cumplir funciones inherentes a su cargo, para la participación en Asambleas Nacionales, Seccional Madrid, Congresos y demás eventos de formación convocados u organizados por SINALTRAFLOR y UTRACUN.
- La empresa seguirá pidiendo las citas a sus empleados ante la Entidad Promotora de Salud, a la cual se encuentren afiliados y dará cumplimiento de estas, siendo requisito la comprobación de la asistencia a la cita.
- Hasta tres trabajadores simultáneamente, designados éstos por el sindicato para que se adelanten cursos de formación sindical, hasta un total de tres (3) semanas al año, siempre y cuando tales programas sean realizados por la unión de trabajadores de Cundinamarca - UTRACUN-, por SINALTRAFLOR a la cual este afiliado el sindicato.

206

CLAUSULA SEPTIMA DEL CAPITULO II -PAGO DE INCAPACIDADES

La empresa pagará a los trabajadores que sean incapacitados por la Entidad Promotora de Salud en la que se encuentre inscrito, los salarios completos a partir del primer día de la incapacidad y por el término que esta dure, debiendo el trabajador presentarlas debidamente endosadas a la empresa para sus trámites legales.

CLAUSULA OCTAVA DEL CAPITULO II - TRANSPORTE

La empresa continuará suministrando el servicio de transporte para sus trabajadores desde los paraderos establecidos por la empresa al sitio de trabajo, sin costo para ellos.

CLAUSULA NOVENA DEL CAPITULO II -CASINO

La empresa continuará prestando el servicio de casino, donde se suministrará el almuerzo a los trabajadores de lunes a viernes. Para todos los trabajadores que ingresen a la empresa el costo del almuerzo durante el período de prueba de dos (2) meses será del cincuenta (50%) del valor que cobra el contratista. Una vez el trabajador haya pasado este periodo de prueba, el costo será del treinta y cinco por ciento (35%) del valor que cobra el contratista por el almuerzo. Para el día sábado la empresa suministrará al trabajador un refrigerio que contendrá un líquido y un sólido una vez terminada la jornada laboral. El costo de este refrigerio lo asumirá la Empresa en su totalidad.

El tiempo establecido para la toma de alimentos no será remunerado y el reconocimiento del beneficio por casino no será salario ni factor de salario para ningún efecto.

CLAUSULA DECIMA DEL CAPITULO II - PRENDAS DE TRABAJO

La empresa continuará dando cumplimiento, como lo ha venido haciendo, con lo dispuesto en la ley 11 de 1984 y las dotaciones serán de buena calidad. Se suministrará a los fumigadores, los siguientes elementos de protección, los cuales son de obligatoria utilización:

- Uniforme de Fumigación
- Careta Respiratoria
- Filtro de Fumigación contra tóxicos químicos
- Guantes de Caucho
- Careta con visor para fumigación

La empresa entregará a los trabajadores en la dotación las siguientes prendas:

Primera dotación: Un (1) pantalón, una (1) chaqueta y una (1) camiseta.

Segunda dotación: Un (1) pantalón, una (1) camiseta y una (1) chaqueta.

Tercera dotación: Un (1) pantalón, una (1) chaqueta y una (1) camiseta

207
[Handwritten signature]

En una de las dotaciones, se dará calzado de cuero o calzado de caucho dependiendo la labor o de la recomendación médica presentada por el trabajador.

Para la entrega de los guantes nuevos se deberán devolver los anteriores y es obligatorio el uso de las dotaciones desde el mismo día de recibo de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL CAPÍTULO II - FUERO SINDICAL

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa reconocerá fuero sindical a cinco integrantes del comité sindical.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL CAPITULO II - LOCKERS Y AGUA

La empresa continuará suministrando servicio de lockers y agua potable, como lo ha venido haciendo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CAPITULO II - FORMA DE PAGO

La Empresa continuará pagando en forma quincenal a los trabajadores, entregando un comprobante de pago, donde se especificará el valor del salario, horas extras etc.

2006


CLAUSULA DECIMA CUARTA DEL CAPITULO II - OFICINA SINDICAL - COOPERATIVA

La empresa mantendrá una oficina para que los Comités Sindical y Cooperativo conserven sus archivos, elementos de trabajo y presten servicios satisfactorios a sus afiliados.

CLAUSULA DECIMO QUINTA DEL CAPITULO II - DESCUENTOS ESPECIALES

La Empresa ordenará a quien corresponda, descontar en el año de la negociación a los trabajadores afiliados al Sindicato, el valor correspondiente a los primeros quince (15) días de aumento salarial

y lo girará en cheques separados así: una tercera parte para UTRACUN y las dos terceras partes restantes para SINALTRAFLO-SECCIONAL MADRID.

Es entendido que esta cláusula solo se aplica al personal que devengue salarios superiores al mínimo legal vigente

PARAGRAFO: Igualmente queda entendido que todos los pagos diferentes a salario o por motivo de esta convención no constituyen salario para todos los efectos legales.

CLAUSULA DECIMO SEXTA DEL CAPITULO II - APLICACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará al personal afiliado al Sindicato que le suscribe y a quienes por ley deba aplicarse. Además se conviene que dicha convención solo será aplicable a los trabajadores que laboran en las instalaciones que actualmente conforma o tiene establecidas la Empresa en el predio denominado "El Establo", quienes deberán pagar las mismas cuotas con que contribuyan los afiliados al Sindicato de acuerdo con los artículos 38 y 39 del decreto 2351 de 1965 y las leyes 48 de 1968 y 50 de 1990.

Los

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA DEL CAPITULO II -RECOPIACION

Las partes dejan constancia que en la presente convención colectiva han recopilado la totalidad de las normas convencionales y extralegales que rigen en la empresa, por lo que el presente será el único acto jurídico pactado por las partes que regirá en la compañía.

[Handwritten signature]

CLAUSULA DECIMO OCTAVA DEL CAPITULO II -VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de 24 meses, contados a partir del día primero (1) de enero de dos mil diez y seis (2016) y su fecha de expiración será el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez y siete (2017)

Para constancia, se firma la presente convención colectiva de trabajo, por los que en ella intervinieron, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, una copia con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, y las otras para uso de las partes, en Funza (Cundinamarca), el 1 (primer) día del mes de Abril de 2016.

POR EL COMITE SINDICAL:

MARCO AURELIO CARRERO

marco la Carretero - COCUY

ANA MERCEDES RIVERA

Mercedes Rivera

BLANCA NEVES DIAZ

Blanca Nieves Diaz

MARIA DOLORES ROJAS

Maria Dolores Rojas

DORA GUTIERREZ

Dora Gutierrez

POR UTRACUN

CESAR VELASCO

Cesar Velasco

POR LA EMPRESA

JAVIER ONORIO GARCIA

Javier Onorio Garcia

ADRIANA ROCIO CAMELO

Adriana Rocio Camelo

MARIA CONSUELO CHACON

Maria Consuelo Chacon

Lola



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04865544505518

25 DE FEBRERO DE 2016 HORA 10:29:01

R048655445

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AGRICOLA CUNDAY S A EN REORGANIZACION

N.I.T. : 860041216-1

DOMICILIO : FUNZA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00052372 CANCELADA EL 28 DE ENERO DE 2014

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5.830, NOTARIA 6A. DE BOGOTA EL 28 DE AGOSTO DE 1.974, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.974 BAJO EL NUMERO 20.932 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, DENOMINADA: POMBO DE MC. ALLISTER Y CIA. S. EN C.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 0113 DEL 25 DE ENERO DE 2002, DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 812326 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AGRICOLA CUNDAY SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE : C. I. AGRICOLA CUNDAY S.A

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3635 DEL 25 DE JUNIO DE 2008 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1224290 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: C. I. AGRICOLA CUNDAY S.A POR EL DE AGRICOLA CUNDAY S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3651 DE NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01800926 DEL LIBRO IX, CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE BOGOTA D.C. A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE FUNZA (CUNDINAMARCA).

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 9538 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.988, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 1.988 BAJO EL NO. 247.066 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE EN COMANDITA SIMPLE EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE "POMBO DE MC.ALLISTER Y CIA. LIMITADA".

Validez de Constataza del Puentes Trujillo

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 4.104 DE LA NOTARIA 10 DE SANTA FE BOGOTÁ DEL 23 DICIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 1.993 BAJO EL NO. 391.638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE: AGRICOLA CUNDAY SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3651 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2014, BAJO EL NUMERO 01800926 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES AGRICOLA TIBAR S.A. EN REORGANIZACION Y JARDINES BACATA S. A. EN REORGANIZACION LAS CUALES LE TRANSFIRIERON LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NO. 430-013124 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 055 DEL LIBRO XIX, DE LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, COMUNICO QUE SE RESUELVE ADMITIR EL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 43 0- 013124 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NO. 1257206 DEL LIBRO IX, DENTRO DEL TRAMITE DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, FUE NOMBRADO COMO PROMOTOR:

NOMBRE :
ORLANDO ULLOA TOSCANO
DIRECCION DEL PROMOTOR:
CALLE 75 NO. 13 - 51 OFICINA 503.
TELEFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR:
3104798 - 3104938
NOMINADOR:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
C.C. 19.258.899

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DEL PROCESO DE REORGANIZACION DE LA LEY 1116 DE 2006 MEDIANTE OFICIO NO. 415-001677 DEL 8 DE ENERO DE 2014, INSCRITO EL 17 DE ENERO DE 2014, BAJO EL NO. 00002070 DEL LIBRO XIX LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECIDIÓ CONFIRMAR LA REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$172,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 172,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$172,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 172,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04865544505518

25 DE FEBRERO DE 2016 HORA 10:29:01

R048655445

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980978 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MC ALLISTER POMBO ALVARO	C.C. 000000017141748
SEGUNDO RENGLON	
MC ALLISTER DE RODRIGUEZ MARIA JUANA	C.C. 000000035459753
TERCER RENGLON	
MC ALLISTER DE GUTIERREZ SYLVIA	C.C. 000000041426734

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980978 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MC ALLISTER POMBO ROBERTO	C.C. 000000017095340
SEGUNDO RENGLON	
MC..ALLISTER RENDON CATALINA	C.C. 000000035514359
TERCER RENGLON	
MC ALLISTER POMBO CARLOS	C.C. 000000079140108

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 150 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01798603 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
BERNAL MEJIA JORGE ENRIQUE	C.C. 000000080205104

QUE POR ACTA NO. 148 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE JULIO DE 2010, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01400760 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
GARCIA JARAMILLO JUAN DIEGO	C.C. 000000079948703

QUE POR ACTA NO. 150 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE ENERO DE 2014, INSCRITA EL 20 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01798603 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
MC ALLISTER POMBO CARLOS	C.C. 000000079140108

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 0000024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE

2005, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00992422 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA BKF INTERNATIONAL SA	N.I.T. 000008000110088
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 7085 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01767567 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BLANCO AURA LICET	C.C. 000000052884228
REVISOR FISCAL SUPLENTE TRUJILLO BONILLA DIXON EDUARDO	C.C. 000000080804917

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE ENERO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04865544505518

25 DE FEBRERO DE 2016 HORA 10:29:01

R048655445 PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *